



05-OPEN-
00047.7/2020

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha de entrada el día 31 de julio de 2020, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“-Expediente de tramitación para cubrir la vacante del puesto que figura en listado RPT publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid a fecha 30 de junio de 2020 con la descripción en el campo “situación descripción = puesto vacante-puesto sin adjudicatario titular”, con el nº 59009 del Subgrupo A1, nivel 24, con denominación del puesto “Técnicos Superiores Especialistas”, Escala Superior de Empleo, en la unidad de trabajo de Dirección General del Servicio Público de Empleo Oficina de Empleo de Villaverde, Consejería de Economía Empleo y Competitividad, desde la fecha que se indica está vacante en el mencionado listado, en concreto desde el 20/08/2019 y hasta el día de hoy 31 de julio de 2020.

-Acceso al documento de la opositora que habiendo aprobado el proceso selectivo ejerce su derecho de solicitud formal y elección del puesto nº59009 mencionado en el punto anterior como destino, antes de su comparecencia y toma de posesión, que figura con el número de orden 13 en ORDEN de 30 de junio de 2020, por la que se procede a la corrección de la Orden de 23 de junio de 2020, proceso selectivo de promoción interna convocado por Orden 1206/2017 de 26 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.”

Segundo.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.g), l) y p) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias de gestión de las relaciones de puestos de trabajo, la administración de los sistemas de información de gestión de personal, así como la gestión del personal funcionario no docente en materia de adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, así como el nombramiento y la adjudicación de destinos de quienes hayan superado los correspondientes procesos selectivos, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.

Tercero.- A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por ser notificada por correo certificado. Ante la imposibilidad material de efectuar dicha comunicación por correo certificado debido a las circunstancias actuales de teletrabajo, y habiendo comprobado que la interesada ha iniciado el procedimiento



por medios electrónicos y se encuentra dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), se ha optado por la notificación electrónica en aras a la eficacia administrativa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece este medio con carácter general.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Como cuestión previa, y a la vista del contenido de la solicitud, conviene aclarar que el contenido del derecho de acceso a la información pública aparece regulado con el carácter de básico en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, delimitando el artículo 13 que se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La misma definición se contiene en el artículo 5.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Analizada su solicitud de acceso a la información pública, se constata que dentro de esta definición y espíritu del derecho a la información pública se encuentra la información solicitada respecto del expediente de ocupación del puesto 59009, sin embargo, y como veremos en fundamentos posteriores, la información solicitada respecto de la provisión del puesto mediante un proceso selectivo, se encuadra dentro de los supuestos previstos tanto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, según las cuales, la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

Segundo.- Así pues, en cuanto a la solicitud de información sobre la ocupación del puesto 59009, en concreto desde el 20 de agosto de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, y una vez analizados los datos obrantes en el sistema informático de gestión de personal y puestos de la Administración de la Comunidad de Madrid (SIRIUS), se constata que el citado puesto se encuentra vacante desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 16 de junio de 2020 en que fue ocupado, con carácter provisional, por [REDACTED] como funcionaria interina en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2020, en virtud de la Orden de fecha 30 de junio de 2020, por la que se procede a la corrección de la Orden de 23 de junio de 2020, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala de Superior de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, el puesto es ocupado con carácter definitivo por funcionaria de carrera que ha superado el correspondiente proceso selectivo. Por tanto, desde el 1 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, fecha de la solicitud, el puesto tiene titular. Por



Comunidad de Madrid

último cabe señalar que el citado puesto se encontraba vinculado a Oferta de Empleo Público desde el ejercicio 2016.

Tercero.- Como segunda cuestión, la interesada solicita acceder a información y documentación que forma parte de un procedimiento administrativo de selección de personal funcionario de carrera, esto es, la adjudicación definitiva de los puestos tras la superación del correspondiente proceso selectivo y, en concreto, sobre una persona que ha obtenido como destino el puesto 59009, que ocupaba la interesada como funcionaria interina y es cesada por incorporación de un titular, tal y como establece el artículo 10, apartados 1.a), 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Por tanto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [REDACTED] tiene la condición de interesada en el procedimiento selectivo cuya resolución pone fin a su relación de funcionaria interina.

Cuarto.- En cuanto al procedimiento administrativo de selección, cabe señalar que este se rige por su propia normativa específica, a saber: la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, así como la propia Orden 1206/2017, de 26 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala Superior de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, y los Decretos 59/2014, de 8 de mayo, 22/2015, de 23 de abril, 41/2016, de 3 de mayo, por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 2014, 2015 y 2016.

El proceso selectivo establece un completo régimen de información, reclamaciones e impugnaciones en todas sus fases, y, en concreto, el proceso finaliza, tal y como establece la Base Undécima de la Orden de la convocatoria, con la publicación de la Orden por la que se nombran funcionarios de carrera y asignación de puestos, junto con la corrección de errores de Orden posterior, ya citadas, y que son sobre las que la interesada solicita información y documentación.

En el presente caso, uno de los puestos asignados fue el 59009, que, tal y como se ha expuesto anteriormente, no tenía titular y estaba debidamente vinculado a la correspondiente Oferta de Empleo Público, ya que estaba cubierto por la interesada únicamente de forma provisional como funcionaria interina, tal y como prevé el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, por razones de necesidad y urgencia cuando, existiendo una vacante, no sea posible su cobertura por un funcionario de carrera, y que cesan cuando tenga fin la causa que originó su nombramiento, en este caso, la incorporación de un funcionario de carrera.

Quinto.- Respecto de la excepción consistente en aplicar a las solicitudes de información y acceso la normativa reguladora del correspondiente procedimiento



cuando el solicitante tenga la consideración de interesado en el mismo, contenida la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que contiene idéntico texto que la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esta última con el carácter de básico, se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo 8/2015, como una excepción a lo que establece la parte dispositiva de la norma, y, posteriormente, se ha pronunciado en varias resoluciones sobre los supuestos concretos de procesos selectivos. Así cabe citar las Resoluciones del Consejo RT 145/2020, RT 398/2017, RT 448/2017, RT 68/2018, RT 143/2018, en las que se concluye que procede aplicar la excepción de la DA Primera citada cuando se den tres requisitos: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento.

Estos tres requisitos se dan en el supuesto analizado dado que existe un procedimiento en tramitación, que aún no ha finalizado puesto que se encuentra dentro del plazo para ser impugnado en vía contenciosa administrativa (Sentencia de 12 de mayo de 2020 de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo), la solicitante tiene la condición de interesada en dicho procedimiento, tal y como se ha expuesto ut supra, y la documentación solicitada forma parte del proceso de selección, en concreto, de la Resolución que pone fin al mismo con el nombramiento de los funcionarios de carrera y la adjudicación de destinos.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Conceder el acceso parcial a lo solicitado por la interesada respecto del expediente de ocupación del puesto 59009, contenido en el Fundamento Segundo, e inadmitir la solicitud de información pública planteada por la interesada, respecto de la concreta adjudicación de puestos en un proceso selectivo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, habida cuenta de que solicita acceso a documentación en un procedimiento administrativo en curso, que se rige por su propia normativa, en el que la solicitante tiene la condición de interesada.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: RESINO SABATER ARMANDO
Fecha: 2020.08.20 19:41